



Recurso nº 224/2015

Resolución nº 315/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 10 de abril de 2015.

VISTO el recurso presentado por D. A.Y.-B.H., en nombre y representación de INDES SOFTWARE, S.L. (en adelante, INDES), contra la resolución de adjudicación del contrato “Servicios de desarrollo y mantenimiento de los procesos de tratamiento de datos para las aplicaciones analíticas del Departamento de Informática Tributaria y mejoras en el cliente de la AEAT”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Mediante convocatoria de 18 de noviembre de 2014 se anunció licitación del contrato “Servicios de desarrollo y mantenimiento de los procesos de tratamiento de datos para las aplicaciones analíticas del Departamento de Informática Tributaria y mejoras en el cliente de la AEAT”. Una vez concluido el plazo concedido, presentaron ofertas INDES y OPEN SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INTERNET, S.L. (en adelante, OPEN).

Segundo. La mesa de contratación procedió a proponer la adjudicación en favor de OPEN, tras la valoración de las ofertas, por haber obtenido el mayor número de puntos. En el informe de valoración de los criterios sometidos a un juicio de valor, asumido por la mesa, el criterio determinante fue el de los perfiles adicionales aportados por OPEN que cumplían con los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por el contrario, en el caso de INDES, el único perfil adicional aportado no cumplía el requisito

de que la experiencia en las tecnologías requeridas para el perfil de Analista II (de tratamiento de datos) lo hubiese sido en los últimos 48 meses.

Tercero. Notificada la adjudicación del contrato con los informes de valoración, el 26 de febrero de 2015, tuvo entrada en el registro de entrada del órgano de contratación, anuncio de recurso especial en materia de contratación por parte de INDES. Con posterioridad, el 6 de marzo de 2015 presentó recurso especial en materia de contratación en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Cuarto. Ha remitido el expediente y formulado el correspondiente informe el órgano de contratación oponiéndose a la estimación del recurso.

Quinto. El 12 de marzo de 2015 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a OPEN para que, si lo estimaba oportuno, formularan las alegaciones que convinieran a su derecho, habiendo evacuado el trámite conferido oponiéndose ambos a la estimación del recurso.

Sexto. El 25 de marzo de 2015 la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió mantener la suspensión del procedimiento de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Segundo. El recurso está interpuesto dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 44.2 TRLCSP.

Tercero. El recurso ha sido interpuesto por una empresa cuya oferta no cumplía con los mínimos del pliego de prescripciones técnicas, por lo que debía considerarse excluida. Es conocida la doctrina de este Tribunal contraria, con carácter general, a reconocer legitimación a los licitadores cuya oferta fue excluida, para impugnar la adjudicación del

contrato. No obstante, esta doctrina conoce excepciones y una de ellas es que no se hubiera notificado la exclusión separada y anteriormente a la adjudicación del contrato. En este supuesto, no parece siquiera que se acordara la exclusión, sino que simplemente se puntuó con cero, tanto la oferta técnica como la económica. Y se procedió a notificar al ahora recurrente que no había resultado adjudicatario junto con los informes de valoración de la oferta. La legitimación debe serle reconocida.

Cuarto. La empresa recurrente entiende que en el proceso de adjudicación se han vulnerado los artículos 138 y siguientes del TRLCSP. Basa esta alegación en que durante 18 años ha venido contando con un equipo de profesionales con los que ha venido prestando diversos servicios a la AEAT. Afirma que “de este modo, ninguna otra empresa estaba capacitada para presentar cinco perfiles profesionales tan altamente cualificados y tan específicos para cubrir estos servicios en AEAT, salvo la propia INDES”.

En la licitación, cuya adjudicación ahora se impugna, OPEN envió distintas comunicaciones a INDES informando que ha estado negociando con los propios trabajadores de INDES y que ha llegado a un acuerdo con ellos para contratar sus servicios. Considera que en el momento del anuncio de licitación OPEN no contaba con los perfiles adecuados y que todo ello se hizo con la connivencia de la AEAT.

A la vista de la documentación que obra en el expediente administrativo, no se observa ninguna irregularidad en el proceso de licitación. Los técnicos elaboraron los informes de acuerdo con el contenido del pliego y de las ofertas presentadas. Los correos electrónicos entre las dos empresas no son más que comunicaciones para que la transición entre la nueva contratista y la anterior se haga sin problemas y no hay rastro de prueba de que la AEAT haya de alguna manera maniobrado en connivencia con OPEN para que ésta, contratando los trabajadores de INDES, resultara adjudicataria.

En su caso, se trataría de una controversia entre las dos empresas, totalmente ajena al órgano de contratación y al margen de la competencia de este Tribunal.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. A.Y.-B.H., en nombre y representación de INDES SOFTWARE, S.L., contra la resolución de adjudicación del contrato “Servicios de desarrollo y mantenimiento de los procesos de tratamiento de datos para las aplicaciones analíticas del Departamento de Informática Tributaria y mejoras en el cliente de la AEAT”.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, según lo establecido en el artículo 47.4 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.